



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 508

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro
DEMANDADOS: Hego Offis y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, a ID 05 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN, identificada con la C.C. N° 31863773 y T.P. N° 31793 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 507

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2019-00097-00
DEMANDANTE: Vianey González Peña.
DEMANDADOS: Ana Ofelma Ruiz Mateus.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Dos Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por la demandante, señora Vianey González Peña, mediante el cual solicita sea aplicada la ejecución de la sentencia proferida por el juzgado de origen, además d.

De lo anterior, es menester, en primer lugar, informar a la memorialista que para actuar dentro del proceso, debe hacerlo a través de su apoderado judicial. En segundo lugar, se tiene que el despacho ya avocó el conocimiento del presente asunto mediante Auto #2793 del 23 de octubre del 2023; sin embargo, las actuaciones correspondientes al avance del proceso dependen de las partes, principalmente de la parte demandante quien debe cumplir las cargas procesales para efectivizar el pago de la obligación, máxime cuando se evidencia que la parte actora no ha cumplido con los requerimientos realizados mediante la providencia que ordenó avocar conocimiento del proceso.

De otra parte, A ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra oficio remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en el que informaron que tomaron nota dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 680014003-026-2020-00100-00, de la medida de remanentes que comunicó la agencia judicial de origen.

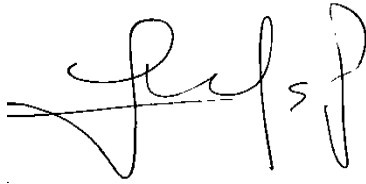
Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la demandante, señora Vianey González Peña, para que, en adelante, actúe dentro del proceso a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: COMUNICACIÓN JUDICIAL J26-2020-00100-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/02/2024 10:38

 2 archivos adjuntos (328 KB)

26-2020-00100 Oficio Juzgado 3 CM Ejeucion No Toma Nota.pdf; 26-2020-00100 Oficio Juzgado 2 CCTO CALI Toma Nota.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310300220190009700

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 16:26

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMUNICACIÓN JUDICIAL J26-2020-00100-00

Cordial saludo, se remite oficio anterior a los Juzgados de ejecución para ser agregado al proceso correspondiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Señor usuario se recuerda que el horario de atención es de Lunes a Viernes de 8 a 12 AM y

de 1 a 5 PM; por lo tanto, los escritos que lleguen después de las 5:01 PM serán recibidos con fecha del día siguiente.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. –Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones–, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-

Cordialmente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia - Torre B - Piso 12

j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 602 8986868 Ext. 4022

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 21 de febrero de 2024 4:15 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali

<j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN JUDICIAL J26-2020-00100-00

Buen día,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022, de manera formal y respetuosa me permito enviarles el oficio adjunto, respectivamente, para los fines pertinentes.

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Cordialmente,



Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga
Teléfono: (7) 6520043 Ext. 4080-4081

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICIO: 0333
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003-026-2020-00100-00
DEMANDANTE: INVERSIONES E INMOBILIARIA DEL ORIENTE – INVERCOL S.A.S.
Nit. 9008170532
DEMANDADO: LUZ STELLA OSPINA BRAN C.C. 37514956
ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C. 51955479
SANDRA MIRLENY MATEUS MATEUS C.C. 63547552
ALEXIS MATEUS MATEUS C.C. 7180304

Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

J02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, se dispuso oficiarlo, a continuación, se inserta lo pertinente:

SEGUNDO: TOMAR NOTA del embargo remanente que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la ejecutada ANA OFELMA RUIZ MATEUS C.C. 51.955.479, solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante Oficio No. 0188 del 06 de marzo de 2023, librado dentro del proceso ejecutivo promovido por VIANEY GONZALEZ PEÑA, radicado bajo el número 76001-31-03-002-2019-00097-00. Librar el oficio respectivo.

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

AL CONTESTAR, POR FAVOR ANOTAR EL NUMERO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA

Atentamente,

Firmado Por:
Yuly Paulin Peña Camacho
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77834e29b4bdc6a95921a3e1eef9d4afcebfec14c88bf34c75ca73303ea7fea

Documento generado en 21/02/2024 11:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 511

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2013-00178-00
DEMANDANTE: Levy y Cía. S en C.
DEMANDADOS: Héctor Fabio Velasco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término otorgado a las partes mediante Auto # 3125 del 01 de diciembre del 2023 para que informen de las resultas del acuerdo que dio origen a la solicitud de suspensión del presente asunto, se tiene que no emitieron pronunciamiento alguno; por tanto, se dispondrá la reanudación de la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 510

RADICACIÓN: 760013103-004-2020-00149-00
DEMANDANTE: DIEGO DIAZ ALVAREZ.
DEMANDADOS: ESMERALDA MARIA SAYEH.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado de las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO, presentó incidente de nulidad por indebida notificación, del cual previo a resolver, se ordenará correr traslado a la parte interesada para darle el trámite pertinente y, evitar futuras irregularidades en el proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE al abogado JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA, identificado con la C. C. No. 87.713.349 y T. P. No. 66.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 127 del C.G.P., tramítese en cuaderno separado la solicitud de nulidad invocada.

TERCERO: Del incidente presentado, córrase traslado a la parte incidentada, por el término de tres (3) días conforme y para los efectos del numeral 2º del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 760014003202000149-00

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 10:57

 5 archivos adjuntos (5 MB)

nulidad.pdf; poderes hnas Hoyos Moncayo.pdf; 025RCNac.Andrea.pdf; registro juliana.pdf; REGISTRO CIVIL DEFUNCION SONIA.jpg;

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 10:34

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 760014003202000149-00

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 9:49 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadosdelpacifico@gmail.com <abogadosdelpacifico@gmail.com>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 760014003202000149-00

Buenos días.

Remito solicitud que corresponde a proceso enviado a esa Dependencia Judicial.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas

Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043
Cali (V)
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22Id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22%22}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 9:17 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadosdelpacifico@gmail.com <abogadosdelpacifico@gmail.com>

Asunto: RV: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 760014003202000149-00

Cordial saludo,

Se remite por ser de su competencia.

De: Jorge Alberto Quintero Garcia <abogadosdelpacifico@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 1:45 a. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO 760014003202000149-00

Adjunto Memorial de incidente de NULIDAD del proceso en referencia, cuyo demandado es el señor DIEGO DIAZ ALVAREZ y los demandados ESMERALDA MARIA SAYEGH y SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH.

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Doctor

RAMIRO ELIAS POLO RESTREPO

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
RADICACION : 760013103004202000014900
DEMANDANTE : DIEGO DIAZ ALVAREZ
DEMANDADO : ESMERALDA MARIA SAYEGH y SONIA YOLANDA
MONCAYO DE SAYEGH
ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACION A
LITISCONSORTE NECESARIA.

JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cedula de ciudadanía No 87.713.349 expedida en Ipiales – Nariño, de profesión abogado, portador de la T. P. No 66.209 del C. S. J, EMAIL: jesusalexisa1@hotmail.com o abogadosdelpacifico@gmail.com actuando en el presente asunto en calidad de apoderado judicial, de las señoras **ANDREA HOYOS MONCAYO** y **MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO**, conforme a los poderes que adjunto, personas estas, hijas y sucesoras procesales de la señora **SONIA YOLANDA MONCAYO OBANDO (Q.E.P.D.)** y quien en el presente asunto es una Litisconsorte necesario conforme a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La génesis del problema jurídico se remite a la firma del título valor LETRA DE CAMBIO (sin número), por parte del extinto KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA y el hoy demandante DIEGO DIAZ ALVAREZ, a la orden del señor ARNALDO MERCADO CORRALES, a fecha 10 de enero de 1997, en la ciudad de PALMIRA – VALLE.

SEGUNDO: Con motivo del incumplimiento de los obligados, el tenedor legítimo del título, inició el correspondiente proceso ejecutivo singular, ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira – Valle, según radicación No 7652033103004-1999-00031-00, y cuyo despacho en providencia del 8 de febrero del año 1999, profiere el correspondiente MANDAMIENTO DE PAGO, en cuantía de \$28.769. 700.oo.

TERCERO: A fecha 02 de diciembre del año 2019, el obligado y hoy demandante DIEGO DIAZ ALVAREZ, realiza pago total, acordado con el demandante y en consecuencia, el mencionado despacho judicial, profiere el auto 805 de fecha 05 de diciembre de 2029, mediante el cual se decreta la TERMINACION DEL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

CUARTO: El hoy demandante DIEGO DIAZ ALVAREZ, ha iniciado el proceso ejecutivo que nos convoca, sustentado en el pago de la obligación que hiciere a fecha 02 de diciembre del año 2019, argumentando para ello, la figura de la subrogación definida en el artículo 1668 de nuestra normatividad Civil y dirigiendo tal ejecución a los HEREDEROS del señor KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA (Q. E. P. D.), quien fuera en otrora su coobligado, ESMERALDA MARIA SAYEGH en calidad de

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



heredera y SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, en calidad de cónyuge supérstite.

QUINTO: con motivo del deceso del coobligado señor **KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA**, ocurrido a fecha 06 de octubre del año 2012, se aperturó el proceso de sucesión ante el Juzgado 14 de familia del Circuito de Cali, bajo el radicado 2017-00072, reconociéndose allí, a la señora **SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH**, como la cónyuge supérstite y parte procesal en la mencionada sucesión; en consecuencia, las obligaciones patrimoniales del causante, afectan directamente los intereses de la mencionada cónyuge supérstite.

SEXTO: Notificada una de las demandadas y en virtud al auto proferido por su despacho, de fecha 05 de octubre del año 2021, estado No 125 del 06/10/2021, que aclara la exigencia de notificación a la cónyuge supérstite, SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, el demandante no cumplió con tal obligación procesal y consiente que la mencionada sucesora procesal había fallecido el pasado 08 de noviembre del año 2020, consideró que era más fácil ocultar tal hecho al despacho y le pareció más fácil RENUNCIAR a la notificación de la mencionada sucesora procesal del obligado, señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH y de esa forma seguir adelante con la ejecución sin notificar a sus herederas, no obstante conocerles, conocer su ubicación y hasta correo electrónico.

SEPTIMO: hoy las herederas de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, se enteran de la existencia de un proceso ejecutivo, del cual nunca fue notificada la mencionada heredera procesal del obligado ni ellas en calidad de herederas procesales de su señora madre SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH.

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN MI SOLICITUD DE NULIDAD

Primero: Nuestra normatividad procesal Civil, establece al tenor del artículo 133 del C. G. P. lo siguiente:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio**

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.(el resaltado es mío)

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.*

Segundo: Por su parte el artículo 134 del C. G. P. reza: *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal. El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.

Tercero: El artículo 135. Del C. G. P. nos indica los Requisitos para alegar la nulidad, estableciendo: *La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Cuarto: Con respecto al Saneamiento de la nulidad, el artículo 136 del C.G.P. nos indica:

La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
2. *Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
3. *Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
4. *Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

PARÁGRAFO. *Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.*

Quinto: La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: *“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso”.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa. “La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que: *“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).”*

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, se indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, **EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el MANDAMIENTO DE PAGO.** (el resaltado es mío).

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS.

Nos enfrentamos al problema jurídico de determinar si la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, (fallecida el pasado 08 de noviembre de del año 2020), debe ser considerada como una LITIS CONSORTE NECESARIA en el presente asunto y ante su ausencia, e imposibilidad de notificarla, se debió notificar o no a sus herederas, pues el cobro en ejecución a nombre de su extinto cónyuge, a afectaría o no directamente sus intereses y en consecuencia a sus herederas que hoy descubren que no obstante el extremo activo en este proceso, conocerles, saber de su existencia y domicilio, ocultó al despacho tal situación y por el contrario renunció expresamente a demandarles, basta dilucidar, si generar un cobro con cargo al patrimonio del extinto KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA, afectaría o no el patrimonio de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH y al haber ella fallecido, debería o no, notificarse de la Ejecución Civil, a sus herederas determinadas e indeterminadas. Pues bien, la respuesta es que la presente Ejecución Civil, afecta directamente el patrimonio de la herencia yacente de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH y en consecuencia debió notificarse a las herederas procesales de la mencionada señora de SAYEGH, que hoy represento, máxime cuando como lo indican expresamente mis poderdantes, el extremo activo, les conoce y conoce sus domicilios.

PETICIÓN

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa a su digno despacho:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 7600140032020-00149-00, y por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones a partir de la fecha de proferido el Auto Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Que se reconozca al suscrito, personería para actuar en representación de las herederas procesales de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH, señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



JULIANA HOYOS MONCAYO, conforme a las facultades conferidas en el poder.

TERCERO: Ordenar al Juzgado el compartir al suscrito, el LINK del Expediente Judicial, para en nombre de mis poderdantes, dar contestación dentro del término legal a la demanda o en su defecto, tener por notificadas a las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO en calidad de herederas procesales de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH del auto Mandamiento de Pago de acuerdo con el art. 301 del C.G.P por remisión mediante providencia que así lo declare y desde cuya ejecutoria empiece a correr el término para dar contestación a la demanda.

DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO, NO fueron notificadas del proceso con radicado No. 7600140032020-00149-00, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra de los causantes KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA y SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH., vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia del registro Civil de Nacimiento las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO. estos documentos son pertinentes y necesarios, pues demuestran la filiación entre las mencionadas señoras y su extinta madre SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH.
2. Copia de las cédulas de las señoras ANDREA HOYOS MONCAYO y MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO son pertinentes pues demostraran la existencia de las ciudadanas.
3. Copia del registro Civil de Defunción de Indicativo serial 0708230, su pertinencia se determina como prueba que demuestra el deceso de la señora SONIA YOLANDA MONCAYO DE SAYEGH.

TESTIMONIALES

1. Sírvase señor Juez citar y escuchar en testimonio al señor LIBARDO ALVAREZ MEYENDORFF, quien podrá ser ubicado en el teléfono 310-5391854, Email: libardoalvarez02@gmail.com o por mi intermedio, quien bajo la gravedad del juramento podrá dar testimonio del conocimiento que tiene el extremo activo de la ubicación, existencia y domicilio de mis pro hijadas.

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



2. Sírvese señor Juez citar y escuchar en testimonio a la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH, quien podrá ser ubicado en el teléfono 310- 5391854, Email: esayegh77@gmail.com o por mi intermedio, quien bajo la gravedad del juramento podrá dar testimonio del conocimiento que tiene el extremo activo de la ubicación, existencia y domicilio de mis pro hijadas.

ANEXOS

Los indicados en el acápite de pruebas documentales

1. Poder para actuar debidamente suscrito ante notario público por la señora ANDREA HOYOS MONCAYO
2. Poder para actuar debidamente suscrito ante notario público por la señora MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibo notificación en la Calle 8 No 6-79 Oficina 2020, Edificio Portugal, en mi email: abogadosdelpacifico@gmail.com o jesusalexisa1@hotmail.com, teléfono 3122696734

Mis poderdantes podrán ser notificadas a través del suscrito en la calle 8 No 6-79 oficina 202 Edificio Portugal – Cali, en la calle 26A Note No 9-01 Santa Mónica – Cali, teléfonos 3225652687 para Andrea Hoyos y 3233460109 para María Juliana Hoyos.

Del señor Juez, Cordialmente

JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA

C.C. No 87.713.349 de Ipiales – Nariño

T. P. No 66209 del C. S de la Judicatura

Calle 8 No 6.79 oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8805979 Cel 312-2696734

EMAIL: abogadosdelpacifico@gmail.com



JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
E. S. D.

RADICACION : 760013103004202000014900
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : DIEGO DIAZ ALVAREZ
DEMANDADOS : SONIA YOLANDA MONCAYO y OTRO
ASUNTO : PODER

ANDREA HOYOS MONCAYO, mayor de edad, vecina de Cali, hija legítima y heredera de la señora **SONIA YOLANDA MONCAYO OBANDO** (Q.E.P.D), identificada con la C. C. No 52.646.984 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 87.713.349, portador de la T.P. No 66206 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para para que, en nombre y representación de mi poderdante, conteste el proceso ejecutivo singular incoado por el señor **DIEGO DIAZ ALVAREZ**, tendiente a cobrar una obligación inexistente, a nombre del señor **KAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA**, de la cual no he sido notificada, no obstante conocer el ejecutante mi ubicación y dirección de vivienda.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, contestar la demanda, interponer recursos de Ley, participar activamente en las diligencias practicadas por el despacho, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, tachar, interponer excepciones, interponer nulidades procesales, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Andrea Hoyos M.

ANDREA HOYOS MONCAYO
C.C. No 52.646.984 expedida en Bogota D.C

ACEPTO

Jesus Alexander Ruiz M.
JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA
C. C. No 87.713.349 de Ipiales
T.P. No 66206 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2023-09-07 15:52:24
Ante XIMENA MORALES RESTREPO NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI compareció:
HOYOS MONCAYO ANDREA
Identificado con C.C. 52646984
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código jnatt

Andrea Hoyos M.
Firma compareciente

notaria 5 177-a9ce4017

Ximena Morales Restrepo
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE CALI

Calle 8 No 6-79 Oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI
Teléfono 8893797 Cel 312-2696734
Email: abogadosdelpacifico@gmail.com

BUFETTE DE ABOGADOS DEL PACIFICO



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
E. S. D.

RADICACION : 760013103004202000014900
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE : DIEGO DIAZ ALVAREZ
DEMANDADOS : SONIA YOLANDA MONCAYO y OTRO
ASUNTO : PODER

MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO, mayor de edad, vecina de Cali, hija legítima y heredera de la señora **SONIA YOLANDA MONCAYO OBANDO** (Q.E.P.D), identificada con la C. C. No 52.933.829 expedida en Bogotá D.C., manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No 87.713.349, portador de la T.P. No 66206 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para para que, en nombre y representación de mi poderdante, conteste el proceso ejecutivo singular incoado por el señor **DIEGO DIAZ ALVAREZ**, tendiente a cobrar una obligación inexistente, a nombre del señor **KAMIS ANDRAWIS SAYEGH AYDELA**, de la cual no he sido notificada.

Mi apoderado queda facultado para notificarse en mi nombre, contestar la demanda, interponer recursos de Ley, participar activamente en las diligencias practicadas por el despacho, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, tachar, interponer excepciones, interponer nulidades procesales, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

Atentamente,

MARIA JULIANA HOYOS MONCAYO
C.C. No 52.933.829 expedida en Bogotá D.C

ACEPTO

JESUS ALEXANDER RUIZ MEJIA

C. C. No 87.713.349 de Ipiales

T.P. No 66206 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Calle 8 No 6-79 Oficina 202 Edificio PORTUGAL - CALI

Teléfono 8893797 Cel 312-2696734

NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a: JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:
HOYOS MONCAYO MARIA JULIANA
Quien se identificó con: C.C. 52933829
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad colocando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Bogotá D.C., 2023-06-06 12:50:39



Civil Verificación
Jisu

X *[Firma]*
FIRMA

MARIA DEL PILAR MENDOZA
NOTARIA 65 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

05 SET. 2023



65- NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

65- NOTARIA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ESPACIO EN BLANCO

827

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

721101 001377

268827

CIUDAD, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCAIDIA, CORREGIDURIA, ETC.

NOTARIA CUARTA-

MUNICIPIO

CALI - VALLE -

CODIGO

6308

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO

HOYOS -

SEGUNDO APELLIDO

MONCAYO -

NOMBRES

ANDREA -

MASCULINO O FEMENINO

FEMENINO

MASCULINO ☐FEMENINO ☒

FECHA DE

NACIMIENTO

DIA

01

MES

NOVIEMBRE

CODIGO

AÑO

1972

PAIS

COLOMBIA

CODIGO

DEPARTAMENTO

VALLE -

CODIGO

MUNICIPIO

CALI - - -

CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO

CLINICA DE "LOS REMEDIOS"

HORA

12:15 P.M.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)

CERTIFICADO MEDICO

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO

DR. OMAR PEÑELLA

NUMERO D

IDENTIFICACION

APELLIDOS

MONCAYO OBANDO -

NOMBRES

SONIA YOLANDA -

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

21 -

IDENTIFICACION

ID#1300.942 - CALI -

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

PROFESION U OFICIO

SECRETARIA

CODIGO

BILINGUE

APELLIDOS

HOYOS MESA -

NOMBRES

MANUEL OLMEDEO -

EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

26 -

IDENTIFICACION

CC#14930.446 - CALI -

NACIONALIDAD

COLOMBIANO

PROFESION U OFICIO

ING. QUIMICO

CODIGO

IDENTIFICACION

CC#14930.446 - CALI -

FIRMA

27 NOV 2020 Mh

SECCION POSTAL

AV. 2° N 39-183 - CALI -

NOMBRE

MANUEL OLMEDEO HOYOS M.

IDENTIFICACION

/ / / / /

FIRMA

/ / / / /

MUNICIPIO (MUNICIPIO)

/ / / / /

NOMBRE

/ / / / /

IDENTIFICACION

/ / / / /

FIRMA

/ / / / /

MUNICIPIO (MUNICIPIO)

/ / / / /

NOMBRE

/ / / / /

IDENTIFICACION

/ / / / /

FIRMA

/ / / / /

MUNICIPIO (MUNICIPIO)

/ / / / /

NOMBRE

/ / / / /

MES

NOVIEMBRE 1972

AÑO

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO EN COLOMBIA POR DANARANJO

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Andrea Hoyos
 identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 52646984, con el fin de demostrar
 parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que
 reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 16, Folio 268827

Valido para: puerto
 Expedida en Santiago de Cali el 27 NOV 2020

La Notaria Encargada,

27 NOV 2020

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

SANDRA PATRICIA TOBAR PÉREZ
Notaria Cuarta del Circuito de Cali (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

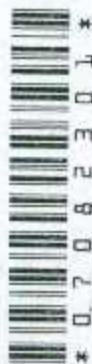


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

07082301



Datos de la oficina de registro		Notaria 11	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria X	Consulado
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		Código T 4 Z	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
MONCAYO DE SAYEGH SONIA YOLANDA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
Cédula de Ciudadanía Nro. 31.233.811	Femenino

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI	
Fecha de la defunción	Hora
Año: 2 0 2 0 Mes: N O V Día: 0 8 21:57	Número de certificado de defunción
726022046	
Presunción de muerte	
Lugar de que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:	Año: Mes: Día:
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒	JOSE FERNANDO HIDALGO ESCOBAR

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ACOSTA MOSCOSO HENRY MANUEL	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.647.539	<i>Henry</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año: 2 0 2 0 Mes: N O V Día: 1 0	ALFONSO RUIZ RAMIREZ	<i>Alfonso Ruiz Ramirez</i>	

ESPACIO PARA NOTAS



04 FEB 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia del Registro Civil

REGISTRO DE NACIMIENTO

19900432

IDENTIFICACION No
1) Fecha de Emisión 2) Parte Civil
83 02 18

OFICINA DE REGISTRO CIVIL 3) Clase de Registro 4) Notaría Cuarenta y Cuatro (44) 5) Municipio y Departamento 6) Santafé de Bogotá D.C. 7) Correo 1043

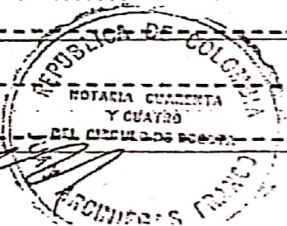
SECCION GENERAL

1) Primer apellido 2) Segundo apellido 3) Nombre
4) Sexo 5) Fecha de Nacimiento 6) Año
7) País 8) Departamento 9) Municipio
10) Hoyos Moncayo 11) María Juliana 12) Femenino 13) 18 FEBRERO 14) 1983 15) Colombia 16) Cundinamarca 17) Santafé de Bogotá D.C.

SECCION ESPECIFICA

18) Hora 19) Documento presentado 20) Hora y lugar del nacimiento 21) Fecha de nacimiento 22) Apellidos de la madre 23) Nombre de la madre 24) Edad actual de la madre 25) Identificación (clase y número) 26) Nacionalidad 27) Profesión u oficio 28) Apellidos del padre 29) Nombre del padre 30) Edad actual del padre 31) Identificación (clase y número) 32) Nacionalidad 33) Profesión u oficio
34) C.C. # 14.930.446 Cali (Valle) 35) Formas (autógrafas) 36) Dirección postal y municipio 37) Nombre del niño 38) Identificación (clase y número) 39) Formas (autógrafas) 40) Domicilio (Municipal) 41) Nombre del niño 42) Identificación (clase y número) 43) Formas (autógrafas) 44) Domicilio (Municipal) 45) Nombre del niño
46) Día 47) Mes 48) Año
06 AGOSTO 1993

Formas (autógrafas)
Nombre: OLMEDO HOYOS MESA
Formas (autógrafas)
Formas (autógrafas)
Formas (autógrafas)
Formas (autógrafas)
Formas (autógrafas)
Formas (autógrafas)



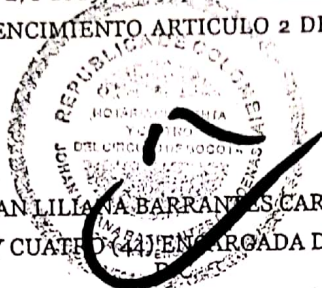
LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)
DEL CIRCULO DE BOGOTA
NIT. 41.630.799-8
Tel. 6917948-6217606



La presente fotocopia fue tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria se expide conforme en lo estipulado en los Art. 115 decreto Ley 1260 y 1970 y primer articulo del decreto 278 de 1972 hoy, para acreditar parentesco.

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO ARTICULO 2 DECRETO 115 DE 1993 DADA HOY

17 FEB 2022



JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA

17 FEB 2022

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 559

RADICACIÓN: 760013103-005-2022-00295-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Jorge Alirio Freyre Cárdenas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se encuentra memorial en el que la parte ejecutada solicita “desembargo de la cuenta corriente 1004371654 en el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y títulos judiciales que estén a mi nombre”, petición que deberá ser negada toda vez que constatada la cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y la del Juzgado de origen, no se evidenciaron depósitos asociados a la presente radicación, así mismo mediante providencia que antecede se requirió a la parte actora para que aclarara el escrito de solicitud de terminación por lo que la petición de desembargo de la cuenta tampoco resulta procedente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las peticiones elevadas por el ejecutado acorde a señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

MVS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 505

RADICACIÓN: 760013103-005-2022-00295-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALIRIO FREYRE CARDENAS.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que, dentro del presente proceso la apoderada judicial del extremo activo con facultad expresa para ello, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación; no obstante, no obstante, verificada la documentación arrimada, se tiene que la togada relaciona como créditos pagados los identificadas con los Nos. 407419258638 y 407419258829, los cuales no corresponden a las obligaciones reconocidas en la orden de apremio.

Así las cosas, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que, se sirva aclarar el escrito de terminación del proceso, a fin de darle el trámite de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se sirva aclarar el escrito de terminación del proceso obrante a ID 004 del cuaderno principal del expediente digital, teniendo en cuenta lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 502

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00302-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Instalaciones y Montajes Cartagena S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderado general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por intermedio de su apoderado general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

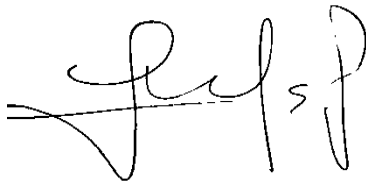
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', with a stylized flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 509

RADICACIÓN: 76-001-3103-006-2015-00441-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Quenar S.A.S. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, a ID 03 del cuaderno principal del expediente digital, se tiene que el apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., designó apoderada judicial para que represente a la citada entidad en el presente proceso; siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARÍN, identificada con la C.C. N° 31863773 y T.P. N° 31793 del H. C. S. de la J., como apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 013

RADICACIÓN:

76001-31-03-008-2020-00124-00

DEMANDANTE:

Carlos Enrique Toro Arias

DEMANDADOS:

Ednit Franco Gaviria

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Prendario

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76001-31-03-008-2020-00124-00
CLASE DE PROCESO:	Prendario
SENTENCIA	CO ID 21
PLACAS	WMW-077 inscrito en la Secretaria Municipal de Tránsito de Cali WMY-306 inscrito en la Secretaria Municipal de Tránsito de Cali WHV-674, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guacari.
EMBARGO	CO ID 20
SECUESTRO:	CM ID 23, 24 y 29
AVALÚO	CP ID 13,14,15, 21 y 22 abril, junio y julio de 2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	CO ID 23 \$9.250.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO	CP ID 16 \$430.919.794,18 31-12-2022
ACREEDOR PRENDARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
SECUESTRE	Constructora e Interventoría los Samanes S.A.S.
CESIÓN	NO
AVALÚO WMW-077	\$ 29.600.000
70%	\$ 20.720.000
40%	\$ 11.840.000
AVALÚO WMY-306	\$ 29.300.000
70%	\$ 20.510.000
40%	\$ 11.720.000
AVALÚO WHV-674	\$ 56.500.000
70%	\$ 39.550.000
40%	\$ 22.600.000

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretario ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la audiencia se presentó la DRA. ANA ELIZABETH SÁNCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante.

A continuación, el señor Juez deja constancia de que fuere lo pertinente proceder con la diligencia de remate de los vehículos cautelados en el presente asunto, de no ser porque la publicación del listado de remate aportado por la parte actora no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., toda vez que, no se anotó la dirección y el teléfono del secuestro. De esta manera, no se cumplió a cabalidad el principio de publicidad para que los terceros interesados en la almoneda pudieran acceder a la información de los bienes, por lo que, en aras de evitar futuras nulidades, la audiencia no puede llevarse a cabo.

En ese orden de ideas, habiéndose ejercido control de legalidad sin encontrar vicio que invalide lo actuado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia en el presente asunto. En consecuencia, se profiere AUTO # 516 de la presente fecha, en el que se RESUELVE: PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los vehículos identificados con placas WMW-077, WMY-306 y WHV-674 los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$ 29.600.000, \$ 29.300.000 y \$ 56.500.000, respectivamente, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10.00 AM, del DÍA NUEVE (9) del MES de MAYO del AÑO 2024. TENER como base de la licitación, las sumas de \$20.720.000, \$20.510.000 y \$39.550.000 que corresponden al 70% del avaluó de cada uno de los bienes cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Será postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$11.840.000, \$11.720.000 y \$22.600.000) que ordena la Ley sobre el avaluó de los bienes, tal como se relaciona en el cuadro de control de legalidad descrito. EL AVISO DEBERÁ SER PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación en la localidad donde se encuentra ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. SEGUNDO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. TERCERO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2)

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. CUARTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. **Sólo se tendrán por presentadas en debida forma** las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA". QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, los datos del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.; Dirección casa: CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS; dirección oficina: CARRERA 20 No 36 – 97. Teléfono: 602 4027432. Celulares de contacto 316 6099466 – 3015842130. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.08 a.m. por el suscrito Juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 506

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2021-00299-00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA
DEMANDADO: SOCIEDAD ANDISA S.A.S Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La Inspección de Policía del Municipio de San Pablo (Bolívar), realizó la devolución del despacho comisorio No. 171 del 5 de octubre de 2023, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 068-20223.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 171 del 5 de octubre de 2023, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: CamScanner 05-12-2023 14.39.pdf

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/12/2023 9:05

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CamScanner 05-12-2023 14.39.pdf; ALBUM DE FOTOGRAFIA.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: osvaldo pinzon lara <convivenciasan2017@gmail.com>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 16:48

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: CamScanner 05-12-2023 14.39.pdf

PARA: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Diligencia de embargo demandante Diego Fernando Cadavid montoya

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO

REFERENCIA: Despacho comisorio No. 171 del 5 de octubre de 2023, bajo radicado No 76001-3103-008-2021-00299-00, emanado de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, y surtido dentro del proceso Ejecutivo Singular, que se sigue en contra del demandada **SOCIEDAD ANDISA S.A.S NIT. 901.292.663-3, JOSÉ DAVID MIRANDA GARCÍA C.C. 14.978.203, PROMOTORA CANALETAL S.A.S. NIT. 900.364.918-2, y otros**, siendo demandante el señor **DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA**.

San Pablo - Bolívar, a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023), el suscrito Inspector Central de policía del Municipio de San Pablo; Bolívar, se constituyó en audiencia pública dentro del proceso enunciado en la referencia, en donde se ordena el Embargo y Secuestro del bien inmueble lote, Tipo Rural, ubicado en LT 1 Samarkanda Remanente, ubicado en el municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, Identificado con folio de matrícula No. 068-20223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simití - (Bolívar) de propiedad de la demandada **PROMOTORA CANALETAL S.A.S. NIT. 900.364.918-2, y otros**, siendo demandante el señor **DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA**, y para tal efecto se asignó como secuestre a la señora **NERY MARTINEZ PORTO**.

Acto seguido el suscrito Inspector Central de Policía, efectuó acto de presencia en el lugar de la diligencia en compañía del apoderado de la parte demandante el abogado **ESTEBAN CADAVID BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía N: 1.088.241.472 expedida en Pereira - Risaralda, tarjeta profesional de abogado N: 234.562 y la Secuestre **NERY MARTINEZ PORTO**, identificada con la cedula de ciudadanía N: 63.449.339 expedida en Floridablanca - Santander, quien jura bajo la gravedad de juramento conforme a la ley 1564 del 2012, y demás normas concordantes, cumplir fielmente los deberes que le impone su nombramiento y por ende manifestó tener conocimiento de sus funciones legales, quedando de esta manera debidamente posesionada.

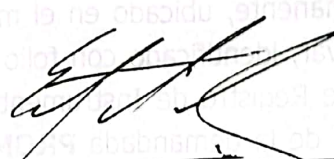
La diligencia se inicia dentro de la hora de las (3:00 Pm), por lo que este servidor en compañía de las personas antes enunciada, procede a surtir

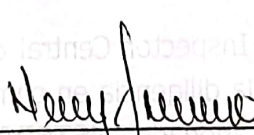
INSPECCION CENTRAL DE POLICIA

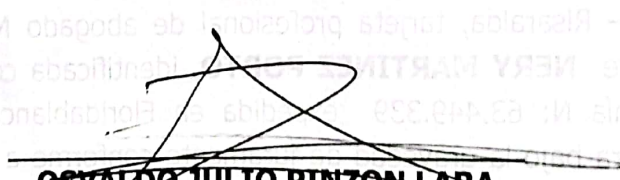
la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble antes enunciado. El bien inmueble, se trata de un lote de terrero N: 1 Samarkanda Remanente, que goza de un área de 32 hectáreas y 8.506 metros cuadrados, presenta cercas de alambre de púa y postes de madera y cemento, pasto para ganadería, y sus linderos SON LOS SIGUIENTES:

Al Norte: Con Predios del señor JORGE ALDALBERTO HERNANDEZ,
Sur: Con predios del Municipio de san Pablo – Bolívar, Patinodromo Elías del Valle, **Occidente:** Con predio del municipio de San Pablo – Bolívar, Enraizar 3, subestación de gas natural vanti, **Oriente:** Vía las américas tramo San Pablo - Simiti, Bolívar. El bien Inmueble objeto de la diligencia, no se encuentra habitado y por ende no se presentó oposición alguna de un tercero o del demandado, respecto a la presente actuación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia queda debidamente materializada y por ende se da por terminada siendo las (5: 45 PM) del día veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).


APODERADO PARTE DEMANDANTE


SECUESTRE


OSVALDO JULIO PINZON LARA
Inspector Central de Policía

San Pablo - Bolívar, Noviembre 24 del 2023

Auto de trámite

Informe Secretarial:

Señor Inspector Central de Policía

Paso al Despacho del Señor Inspector Central de Policía, Despacho comisorio No. 2348 del 30 de agosto de 2023, bajo radicado N° 76001-3103-008-2021-00299-00, emanado de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, JUZGADO DE ORIGEN: OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, y surtido dentro del proceso Ejecutivo Singular, que se sigue en contra del demandada **SOCIEDAD ANDISA S.A.S NIT. 901.292.663-3, JOSÉ DAVID MIRANDA GARCÍA C.C. 14.978.203, PROMOTORA CANALETAL S.A.S. NIT. 900.364.918-2, y otros**, siendo demandante el señor **DIEGO FERNANDO CADAVID MONTOYA**.


SAMUEL GARCIA QUINTERO
Asistente Inspección

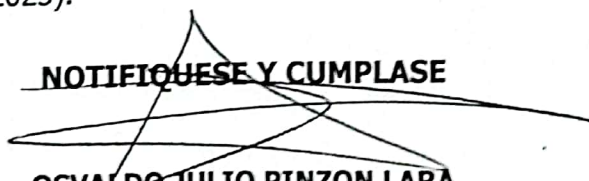
República de Colombia, Alcaldía Municipal de San Pablo - Bolívar, Secretaría de Asuntos Jurídicos y Administrativos, Inspección Central de Policía, Noviembre 24 del 2023.

Evidenciando el informe que antecede, se ordena la siguiente diligencia:

1. Fíjese el día 27 de Noviembre del año 2023, a las (2:30 PM), el desarrollo de la diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble lote, Tipo Rural, ubicado en LT 1 Samarkanda, Remanente ubicado en el municipio de San Pablo, Departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula No. 068-20223 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Simiti -(Bolívar).

Dado en San Pablo, Bolívar, a los (24) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSVALDO JULIO PINZON LARA
Inspector Central de Policía

LINDERO SUR



[illegible]

LINDERO ORIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 501

RADICACIÓN:

76-001-3103-009-2009-00323-00.

DEMANDANTE:

Banco Popular S.A. y otro.

DEMANDADOS:

Julio Eduardo Chaparro Escobar y otra.

CLASE DE PROCESO:

Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	76-001-3103-009-2009-00323-00
CLASE DE PROCESO:	Mixto
SENTENCIA	FL. 179, 180 C1
MATRÍCULAS INMOBILIARIAS	(370 - 362022) - (370 - 362023) - (370 - 362024) - (370 - 362025)
EMBARGO	FL. 221 - 228 C1
SECUESTRO	FL. 231 – 239 C1
AVALÚO	CP ID 49, 51 y 54 13/07/2023
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 180, 187 C1
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	CP ID 23 \$ 166.328.503 12/01/2022
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL	FL. 313 C1
REMANENTES	NO
SECUESTRE	MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. CP ID 29
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
SUBROGACIÓN PARCIAL	FL. 105 C1
AVALÚO 370 - 362022	\$ 122.199.000
70%	\$ 85.539.300
40%	\$ 48.879.600
AVALÚO 370 - 362023	\$ 102.387.000
70%	\$ 71.670.900
40%	\$ 40.954.800
AVALÚO 370 - 362024	\$ 102.387.000
70%	\$ 71.670.900
40%	\$ 40.954.800
AVALÚO 370 - 362025	\$ 101.400.000
70%	\$ 70.980.000
40%	\$ 40.560.000

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicitó se fije fecha para llevar a cabo audiencia de remate en el presente asunto y, habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, se requerirá al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, para que aporte la liquidación actualizada del crédito dentro del proceso radicado bajo la partida No. 76001-31-05-018-2016-00791-00, respecto del cual, este despacho aceptó la concurrencia de embargos.

En consecuencia, se,



RESUELVE:

PRIMERO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. (370 - 362022) - (370 - 362023) - (370 - 362024) - (370 - 362025), obrante a ID 49, 51 y 54 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. (370 - 362022) - (370 - 362023) - (370 - 362024) - (370 - 362025), que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo global por el valor de \$428.373.000, dentro del presente proceso, FIJASE la HORA de las 10:00 a.m., del DÍA SIETE (7), del MES de MAYO del AÑO 2024.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble (\$299.861.100) y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% (\$171.349.200) que ordena la Ley sobre el avalúo del bien.

EL AVISO DEBERÁ SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, en un periódico de amplia circulación de la localidad donde se encuentre ubicado el bien, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

TERCERO: TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

CUARTO: Las posturas electrónicas siempre se realizarán a través de correo electrónico y deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 450 y 451 del C.G.P.; las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura; (2) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura; (3) Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél; y (4) Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número



de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o del Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días; (2) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. (3) Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

QUINTO: Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional indicada en el numeral anterior, informando adicionalmente número(s) telefónico(s) de contacto y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.: (1) El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el NÚMERO DEL RADICADO DEL PROCESO en 23 dígitos; (2) la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”.

SEXTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: REQUERIR al Juzgado 18 Laboral del Circuito de Cali, para que aporte la liquidación actualizada del crédito dentro del proceso radicado bajo la partida No. 76001-31-05-018-2016-00791-00, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 503

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2021-00357-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Jhan Bley Hernández Sanclemente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, observa el despacho que la solicitud concerniente al decreto de una medida de embargo elevada por el extremo activo, resulta procedente, por lo que se accederá a ello de conformidad a lo dispuesto por el Art. 599 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la 5ª parte que exceda el salario mínimo legal vigente, y/o comisiones y/o bonificaciones y/u honorarios devengados o por devengar del demandado Jhan Bley Hernández Sanclemente, identificado con C.C. No. 94.482.283, por su vinculación laboral o contractual en CONSTRUCCIONES R.S. S.A.S. NIT. 901558407, dirección: CARRERA 9 No. 165-25 in AP 425 CONJ ANAWAC - IBAGUÉ TOLIMA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 300.000.000). Por secretaría líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 504

RADICACIÓN: 760013103-012-2022-00117-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A.
DEMANDADO: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial del BANCO FINANDINA S.A. BIC., solicito el levantamiento de la orden de embargo decretada sobre el vehículo identificado con Placa JZU305, para efectos de que su poderdante pueda tramitar la ejecución por pago directo de que trata la ley 1676 de 2013.

Previo a resolver de fondo, se correrá traslado de lo anterior a las partes durante el término de ejecutoria de esta providencia, a fin de que emita los pronunciamientos a que haya lugar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de ejecutoria de la presente providencia, el escrito obrante a ID 001 del cuaderno de medidas cautelares, atendiendo a lo expuesto.

Vencido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: Acreedor Prendario Banco Finandina S.A. BIC - Ejecutivo Singular No. 2022-117

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/11/2023 16:25

 1 archivos adjuntos (4 MB)

ACREEDOR PRENDARIO - EJECUTIVO SINGULAR NO. 2022-117.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 16:05

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: perezmartinezloreinys@gmail.com <perezmartinezloreinys@gmail.com>

Asunto: Acreedor Prendario Banco Finandina S.A. BIC - Ejecutivo Singular No. 2022-117

Buenas tardes.

Remitimos memorial a sus instancias, a razón de que el proceso de la referencia fue remitido en el mes de octubre.

UNISOFTWARE LTDA. - registro de Actuaciones

Proceso Ver Opciones Ayuda

No. Proceso: 76001 - 31 - 03 - 012 - 2022 - 00117 - 00

> CALI (VALLE) > Circuito > Civil

Información Principal Sujetos Secretaría Despacho Finalización

DEMANDANTE SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE S.A. Cédula: 8050184951

DEMANDADO APDO. BRYAN ANDRES SOTO Cédula: SD0000007184210

Solicitudes de audiencia

Solicitud	Fecha Solicitud	Inicial	Final	Folios	C
Salida del proceso	17/10/2023				

Actuación Desarrollo

Actuación a Registrar: 19/10/2023 Registrado en:

Salida del proceso Folios:

Fecha Actuación: 17/10/2023 (dd/mm/aaaa) Cuadernos:

Término ☒ Sin Término ☐ Término Legal ☐ Término Judicial

Calendario ☐ Ordinario ☐ Judicial

☐ Tiene Término

Días:

Inicial: / / (dd/mm/aaaa) Final: / / (dd/mm/aaaa)

Anotación:

En la fecha, se remite proceso virtual a los Juzgados de Ejecución de sentencia (ana)

Ubicación: 0050 > Asist. Jud.

Cordialmente,

Ana María Vélez Villegas
Asistente Judicial

Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, - Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Loreinys Pérez Martínez <perezmartinezloreinys@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:15 p. m.
Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Linda Loreinys Perez Martinez <linda.perez@incomercio.com.co>
Asunto: Acreedor Prendario Banco Finandina S.A. BIC - Ejecutivo Singular No. 2022-117

Señor
JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicado No. 76001310301220220011700
Demandante: Sociedad Cerdos del Valle SA
Demandado: Danilo Antonio Henao Saldana
Asunto: Acreedor Prendario - Desplazamiento de medida

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 272.232 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, identificado con el NIT. 860.051.894- 6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, me permito presentar **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **JZU305**, documento que anexo al presente correo.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

 **Linda Loreinys Pérez Martínez**
Abogada.
 perezmartinezloreinys@gmail.com
 Bogotá D.C. Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a):

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado No. 76001310301220220011700

Demandante: Sociedad Cerdos del Valle SA

Demandado: Danilo Antonio Henao Saldana

Asunto: Solicitud desplazamiento medida – Prelación de créditos

LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525, abogada en ejercicio de la profesión con la tarjeta profesional N° 272.232 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, entidad financiera legalmente constituida bajo el Nit. 860.051.894-6., domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, por medio del presente escrito, manifiesto que actualmente existe garantía mobiliaria constituida a favor del Banco Finandina S.A. BIC, con relación al vehículo automotor de placa **JZU305**, conforme al certificado de tradición y libertad expedido por la Secretaría de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, vehículo de propiedad de **DANILO ANTONIO HENAO SALDANA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16774507, y cuyo vehículo se encuentra embargado por una acción ejecutiva emanada de su despacho judicial dentro del proceso de la referencia¹.

I. CONSIDERACIONES

Primero: en el año 2021, Banco Finandina S.A. BIC., otorgo un crédito para la adquisición de vehículo automotor a favor de Danilo Antonio Henao Saldana, crédito que se encuentra respaldado con prenda sin tenencia a favor de la mencionada entidad financiera.

Segundo: de conformidad a lo acordado por los extremos contractuales en la cláusula novena del contrato de garantía mobiliaria, se estableció que el acreedor garantizado (Banco Finandina S.A. BIC.), tendría la facultad de requerir al deudor con la finalidad de que proceda a realizar de manera voluntaria la entrega del bien mueble y, de no cumplirse con dicha entrega, el acreedor tendrá la posibilidad de solicitar ante la autoridad jurisdiccional competente, la orden de aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo automotor).

Tercero: como consecuencia del incumplimiento de pago respecto a la obligación contraída por el señor Henao Saldana, el acreedor garantizado, Banco Finandina S.A BIC, inició trámite de pago directo de conformidad a lo contemplado en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013² y artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 del 2015³, a fin de recuperar la tenencia y posesión del vehículo automotor de placas **JZU305**.

¹ Conforme al auto que libro mandamiento ejecutivo de pago con fecha de julio 2 de 2020.

² [Ley 1676 de 2013]. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Artículo 60: pago directo.

³ Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Cuarto: por reparto de la mencionada solicitud de medidas cautelares, el 13 de marzo de 2023, el **Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali**, avoco conocimiento de dicha solicitud con el radicado: 76001400301820230021100.

Quinto: el trasfondo del trámite de pago directo es la solicitud de medidas cautelares, motivo por el cual la suscrita solicito la aprehensión y entrega del vehículo automotor de las siguientes características según el certificado de tradición y libertad y según la información visualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT):

PLACA: JZU305
MODELO: 2021
MARCA: CHEVROLET
LINEA: TRAVERSE
COLOR: PLATINO METALIZADO
CLASE: CAMIONETA

TIPO DE CARROCERIA: WAGON
SERIE: 1GNEV9KW1MJ116036
CHASIS: 1GNEV9KW1MJ116036
CILINDRAJE: 3564
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: LFY*HMJ116036*

Sexto: a la fecha, el trámite de pago directo con radicado 2023-211 que cursó ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, se encuentra terminado con la respectiva orden de levantamiento de medidas cautelares, motivo por el cual el vehículo de placa JZU305 está bajo custodia del Banco Finandina S.A. BIC.

Séptimo: en estima de que cursó ante el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Cali, una solicitud de medidas cautelares a través del denominado “trámite de pago directo”, siendo este un mecanismo especial de ejecución de garantía mobiliaria, debe tenerse en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- El artículo 21 de la ley 1676 del año 2013 establece que: *“Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia (...)”*⁴.
- El artículo 48 de la ley 1676 establece que: *“Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro, tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiere sido inscrita”*⁵. En el contexto factico y judicial del presente asunto, prevalece la fecha de inscripción de la garantía mobiliaria en el formulario de inscripción inicial y formulario de registro de ejecución del Confecámaras por parte del Banco Finandina S.A. BIC, garantía que se inscribió el 26 de abril de 2021 con el número de folio electrónico 20210426000070800.
- Los artículos 55 y 56 de la ley 1676 del 2013 establecen las reglas de prelación de garantías mobiliarias de la siguiente manera: *“La prelación de las garantías mobiliarias sobre créditos se determinará por el momento de su inscripción en el Registro”*⁶ y *“La prelación de las obligaciones fiscales y tributarias en garantías mobiliarias operará solo en el evento en que la entidad pública obtenga la garantía a su favor y se encuentren debidamente registradas de manera previa a los demás acreedores”*⁷.

⁴ [Ley 1676 de 2013]. Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria

⁵ Ibidem. Artículo 48. Prolación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.

⁶ Ibidem. numeral 1 del Artículo 55. Reglas adicionales sobre la prelación de las garantías mobiliarias.

⁷ Ibidem. Artículo 46. Prolación obligaciones fiscales y tributarias.

- Teniendo en cuenta que, únicamente el acreedor o acreedores garantizados concurrentes, que se encuentren en el primer grado de prelación en los términos del título V de la Ley 1676 de 2013, podrán optar por iniciar el procedimiento de ejecución judicial, según lo previsto en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013⁸, al encontrarse un crédito debidamente ejecutado por el Banco Finandina S.A., en su calidad de acreedor prendario, quien ostenta del privilegio especial respecto de los demás créditos.

II. PETICIÓN

En consideración de los hechos mencionados y de las disposiciones legales traídas a colación para el caso aplicable, con el respeto acostumbrado, solicito:

- 1) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que dentro del proceso de la referencia se hayan decretado sobre el vehículo automotor de placas **JZU305**, cuya propiedad corresponde a Danilo Antonio Henao Saldana, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16774507, en el entendiendo de que al no existir posibilidad de desplazar el embargo por parte de un trámite especial como lo es el proceso de garantía mobiliaria de que trata la ley 1676 de 2013, será entonces procedente que así lo realizare esta sede judicial dentro del presente asunto.
- 2) Ordenar oficiar a la Secretaría de Movilidad Municipio de Santiago de Cali o a la autoridad de tránsito pertinente, para que procedan a registrar y a efectuar el levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas **JZU305**, propiedad de Danilo Antonio Henao Saldana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16774507.

III. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad del vehículo automotor de placa JZU305.
- Contrato de garantía mobiliaria suscrito entre el Banco Finandina S.A. BIC, en calidad de acreedor garantizado, y entre Danilo Antonio Henao Saldana, en calidad de deudor.
- Formulario de inscripción inicial expedido por el Confecámaras.
- Formulario de registro de ejecución expedido por el Confecámaras.
- Auto de terminación
- Oficio de levantamiento de la medida de aprehensión y constancia de radicado.

⁸ Sobre el procedimiento de ejecución especial de la garantía.

IV. ANEXOS

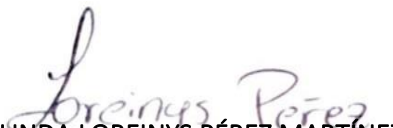
- ❖ Poder debidamente conferido con la acreditación de remisión desde el correo electrónico que dispone el parágrafo segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022⁹.
- ❖ Certificado de existencia y representación legal del Banco Finandina S.A. BIC, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ❖ Escritura Pública No. 951 y certificado de vigencia.

V. NOTIFICACIONES

Banco Finandina S.A. BIC., recibirá notificaciones en el Kilómetro 17, carretera central del norte del municipio de Chía, Cundinamarca, vía electrónica en: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 93B # 19-31, Edificio el Glacial, oficina 202, de la ciudad de Bogotá, D.C., vía electrónica en: perezmartinezloreinys@gmail.com

Atentamente,


LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ
CC 1.010.196.525 de Bogotá, D.C.
TP. 272.232 del C. S de la J.

⁹ (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Señor

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular

Radicado No. 76001310301220220011700

Demandante: Sociedad Cerdos del Valle SA

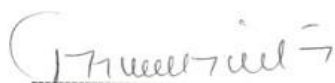
Demandado: Danilo Antonio Henao Saldana

Asunto: Poder

ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.786.413, obrando en calidad de apoderada del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, entidad legalmente establecida, domiciliada en el municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con el NIT: 860.051.894-6, de conformidad con el poder especial otorgado mediante la escritura pública 951 del 18 de abril de 2023, por el doctor **OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.643.009 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, de acuerdo al certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, respetuosamente manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** mediante **MENSAJE DE DATOS**, correo electrónico a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.525 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 272.232 del Consejo Superior de la Judicatura, correo de notificaciones judiciales perezmartinezloreinys@gmail.com conforme las disposiciones del artículo 5 del Ley 2213 del 2022, para que en nombre y representación del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, presente **SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **JZU305** conforme con el artículo 129 y 597 numeral 7 del C.G.P y teniendo en cuenta la garantía mobiliaria suscrita por el demandado a favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, en los términos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, transigir, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, reasumir el poder, solicitar la satisfacción del crédito directamente con los bienes dados en garantía, igualmente queda facultada, para retirar y recibir llegado el caso los documentos base de la acción, lo anterior conforme al Art. 77 del Código General de Proceso.

Del Señor Juez,



ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO

C.C. No. 51.786.413

Banco Finandina S.A. BIC.

Acepto,



LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ

C.C. No. 1.010.196.525 de Bogotá D.C.

T.P. No. 272.232 del C. S. de la J.





Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Acreedor Prendario // Ejecutivo Singular No. 2022-117

1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

29 de noviembre de 2023, 12:01

Para: perezmartinezloreinys@gmail.com

Buenos Días

Adjunto poder para su trámite y fines pertinentes



Poder Ejecutivo Singular No. 2022-117.pdf

80K

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CHÍA

CERTIFICA

Que por medio de la escritura pública **NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (951)** de fecha **DIECIOCHO (18)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, otorgada en esta Notaría **CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**: Compareció: **OSCAR RENE JIMENEZ DIAZ**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número **79.643.009** de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi condición de Representante legal de **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, antes **BANCO FINANDINA S.A** (en adelante el **BANCO**), establecimiento bancario legalmente establecido por medio de la escritura pública setecientos noventa y uno (791) del siete (07) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977) de la Notaría Primera (1a.) del Círculo de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (44.105) del quince (15) de marzo de mil novecientos setenta y siete (1977), con domicilio principal en el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, tal como lo acredita el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta para su protocolización con el presente instrumento, manifestó:

PRIMERO: Que confiere poder especial, amplio y suficiente a **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **51.786.413** expedida en Bogotá D.C., para que en nombre y representación del **BANCO**, realice los siguientes actos: a) Suscriba contratos de compraventa de vehículos, así como los respectivos formularios de traspaso y cualquier otro documento requerido para efectuar trámites ante las oficinas de tránsito de todo el país. b) Celebre y suscriba los contratos de dación en pago de bienes entregados al **BANCO**, así como los contratos de restitución de tenencia de bienes dados en leasing. c) Celebre y suscriba sin límite de cuantía, los contratos de garantía mobiliaria de prenda abierta sin tenencia del acreedor, en los cuales el acreedor prendario sea el **BANCO** y los contratos de leasing en los que el **BANCO** obre en calidad de arrendador o entidad financiera de leasing, sus otrosíes y anexos; d) Firme los documentos de cancelación o levantamiento de garantías mobiliarias de prenda constituidas a favor del **BANCO** y sus reexpediciones, así como también efectúe a favor de los clientes del **BANCO** los traspos de propiedad de los vehículos objeto de los contratos de leasing que han sido terminados y en los cuales se haya ejercido la opción de adquisición por parte del cliente; e) Suscriba los formularios de matrícula de los vehículos entregados en arrendamiento financiero o leasing; f) Asista a las audiencias de conciliación, actuaciones judiciales y extrajudiciales, y absuelva los interrogatorios de parte del representante legal en los procesos en donde la autoridad competente así lo haya solicitado y decretado, dentro de los procesos judiciales y administrativos a los que fuera citado en cualquier tiempo el **BANCO** en calidad de demandante o demandada, con plenas facultades de disposición sobre los bienes objeto de la litis de que se trate, llevando la representación del **BANCO** en cada caso en particular, h) Confiera **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados para que en nombre y representación del **BANCO**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos y actuaciones en los que el **BANCO** actúe como demandante o demandado, con todas las facultades que considere convenientes en cada caso de acuerdo a la ley, así mismo, para que otorgue poderes, amplios y suficientes a las personas que representen al **BANCO** en audiencias de conciliación e interrogatorio de partes y demás diligencias judiciales en los procesos en los que aquel se encuentre, i) Retire y consigne títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos adelantados por el **BANCO**, así como para que autorice a los abogados externos y funcionarios del **BANCO** para que estos realicen estas mismas actividades. j) Confiera las autorizaciones a las personas que la apoderada designe para la revisión de procesos judiciales en los que el **BANCO** sea parte, y tomen copias fotográficas y fotostáticas de las piezas procesales que estimen necesarias, k) Suscriba los contratos de venta de cartera y/o cesión de derechos económicos de la misma, cuyo titular sea el **BANCO**, así como los demás documentos que formalicen dichas operaciones. l) Endosar títulos valores otorgados a favor del **BANCO**, previa autorización escrita por parte del **BANCO**, con ocasión de operaciones de venta de cartera, m) Elabore, suscriba y remita memoriales, contestaciones y comunicaciones dirigidas a la Superintendencia de Industria y Comercio, para la atención y remisión de respuestas a las reclamaciones que formulen los consumidores financieros, así como para aportar la documentación que sea requerida por dichas entidades en relación a estos temas.

SEGUNDO: El presente **PODER** cesará en todas sus partes en el momento en que el(la) señor(a) **ANGELA LILIANA DUQUE GIRALDO** deje de pertenecer al Banco.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO**, la escritura matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna, de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

Se expide en el Municipio de Chía, (Cundinamarca), a los **DIEZ (10)** de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2.023)**

JOHN MICHAEL MANOSALVA MORALES
NOTARIO SEGUNDO DE CHÍA E

RES. 11960 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023 DE LA S.N.R.

NOTARIO (E)



SGC478480492

SGC478480492

14/11/2023

Impreso por legi - NOT. MANOSALVA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2399929547017197

Generado el 09 de noviembre de 2023 a las 10:51:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

NIT: 860051894-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 791 del 07 de marzo de 1977 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación "FINANCIERA DE VALORES S.A.".

Escritura Pública No 1889 del 18 de abril de 1980 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó entre otros, su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 1176 del 28 de febrero de 1980

Escritura Pública No 2850 del 16 de junio de 1982 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de FINANCIERA DE VALORES LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma autorizada con Resolución 2762 del 01 de junio de 1982

Escritura Pública No 1493 del 13 de mayo de 1985 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA LA ANDINA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 1846 del 25 de abril de 1985

Escritura Pública No 4080 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su razón social por la de "FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", reforma autorizada con Resolución 3658 del 18 de octubre de 1988

Escritura Pública No 4058 del 30 de diciembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, absorbe a la COMPAÑIA FINANLEASING S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 676 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, Compañía de Financiamiento Comercial. Podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A., o por su sigla FINANDINA

Escritura Pública No 2275 del 15 de octubre de 2009 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL por la de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA, COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO podrá igualmente denominarse en todos sus actos FINANCIERA ANDINA S.A. o por su sigla FINANDINA

Resolución S.F.C. No 2151 del 05 de noviembre de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la conversión de FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO en banco, con la denominación "BANCO FINANDINA S.A.". PARÁGRAFO. La conversión que se autoriza mediante la presente Resolución, tal como lo prevé el inciso segundo del numeral 1 del artículo 66 del EOSF, no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2399929547017197

Generado el 09 de noviembre de 2023 a las 10:51:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 2694 del 19 de noviembre de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza su conversión bajo la denominación "BANCO FINANDINA S.A." El domicilio principal del Banco será la ciudad de Bogotá Distrito Capital, pero podrá establecer sucursales o agencias en esta misma ciudad o en otras del país o del exterior.

Escritura Pública No 2150 del 26 de agosto de 2015 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad traslado su domicilio de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Chia Cundinamarca.

Escritura Pública No 141 del 29 de enero de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). Cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. o FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC O FINANDINA.

Escritura Pública No 1960 del 08 de julio de 2021 de la Notaría 2 de CHIA (CUNDINAMARCA). cambia su razón social por BANCO FINANDINA S.A. BIC, pero podrá identificarse simplemente con la sigla FINANDINA BIC o BANCO FINANDINA BIC

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 201 del 10 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva. El Gerente General quien tiene a su cargo la dirección de la Compañía, será el principal ejecutor de la sociedad y tendrá a su cargo la administración de la misma. Tendrá dos (2) suplentes, cuyo período y condiciones de elección serán iguales a las de éste y ejercerán la suplencia en el orden que determine la Junta Directiva. El último de los suplentes en el orden establecido tendrá la representación legal de la Sociedad para efectos Judiciales y Administrativos. Son funciones y atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad tanto judicial como extrajudicialmente; b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; c) Presentar con la Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, el inventario y el balance general de cada cierre de ejercicio, junto con el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad; d) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos conducentes al logro del objeto social de la compañía cuya cuantía no exceda de la que determine la Junta Directiva; f) Firmar en nombre de la sociedad los contratos de trabajo; g) Dar o recibir dinero en mutuo; celebrar los contratos que requiera el giro ordinario de los negocios del Banco, suscribir títulos valores, giros, libranzas y cualesquier otro documento y negociarlos; h) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales; i) tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para la buena marcha de la sociedad; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias y a la Junta Directiva; k) Presentar a la Junta Directiva balances generales de prueba y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la empresa y sus actividades; l) Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la institución; m) Expedir el Código de Gobierno Corporativo en el cual se compilen todas las normas y sistemas exigidos en las disposiciones vigentes, así como los mecanismos específicos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores y presentarlo a la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; n) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos y principios establecidos en el Código de Gobierno Corporativo; o) Implementar aquellas recomendaciones del Nuevo Código de Mejores Prácticas Corporativas de Colombia que voluntariamente adopte el Banco; las cuales, una vez adoptadas, serán de obligatorio cumplimiento para el Banco, sus Administradores y empleados; p) Designar los funcionarios que con su firma pueden autorizar operaciones que comprometan a la entidad; q) Nombrar y remover libremente a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias, y en general a cualquier funcionario del Banco; r) Señalar las facultades de los gerentes de las sucursales y de los directores de las agencias, y aprobar el organigrama general con la determinación de cargos permanentes que reclame el normal desarrollo de las actividades sociales del Banco; s) Impartir a los gerentes de las sucursales y a los directores de las agencias las instrucciones generales a que hayan de someterse en cuanto a los negocios, actos y operaciones que constituyen el objeto de la sociedad, y fijar las cuantías para el ejercicio de sus atribuciones; t) Cumplir y hacer



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2399929547017197

Generado el 09 de noviembre de 2023 a las 10:51:56

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cumplir las leyes, los Estatutos Sociales, y las determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en cuanto se relacione con el funcionamiento y actividades de la Sociedad; u) Las demás que le asignen la Junta Directiva y las que correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos (Escritura No. 2959 del 26 de diciembre del 2017, Notaría 2a de Chía Cundinamarca)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Orlando Forero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2012	CC - 80425376	Gerente General
Oscar René Jiménez Díaz Fecha de inicio del cargo: 03/05/2023	CC - 79643009	Primer Suplente del Gerente General
Adriana Lucía Rueda Aponte Fecha de inicio del cargo: 02/06/2023	CC - 52898526	Segundo Suplente del Gerente General

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 4 de Mayo de 2023



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **JZU305** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:	1GNEV9KW1MJ116036		
Marca:	CHEVROLET	Chasis	1GNEV9KW1MJ116036		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	3564	Nro. Ejes:	
Línea:	TRAVERSE	Pasajeros:	7	Toneladas:	,00
Color:	PLATINO METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2021	Afiliado a:			
Motor:	LFY*HMJ116036*	F. Ingreso:	26/04/2021		
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	482021000040176		
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	22/01/2021		
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	640418, 04/2021				

PIGNORACIONES
26/04/2021 a favor de: BANCO FINANDINA SA BIC Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 452 del 10 de Mayo de 2022 Radicado el 11 de Julio de 2022 Expediente 76-001-31-03-012/2022-00117-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Dirección J12CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALI Demandado: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA, Demandante: SOCIEDAD CERDOS DEL VALLE SA, Emisor: SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ, Cargo del emisor: SECRETARIA.
- Oficio 0138 del 20 de Enero de 2022 Radicado el 18 de Mayo de 2022 Expediente 7600140030122021-00746-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, Dirección J12CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CALI Demandado: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA, Demandante: BANCO COOMEVA, Emisor: HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA, Cargo del emisor: SECRETARIO.

PROPIETARIO ACTUAL
DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA
SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM



00080000310392



Banco
Finandina

CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre el **BANCO FINANDINA S.A.**, en adelante **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y **1) DANILO ANTONIO HENAO SALDANA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado como aparece al ple de su firma, actuando en nombre propio; en adelante **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, se celebra el presente Contrato de Garantía Mobiliaria, en adelante el Contrato de Garantía Mobiliaria, al cual se le aplicarán las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil, de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas sobre la materia, y se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: En virtud del presente contrato, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante **EL BIEN**, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. **PARÁGRAFO:** Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la compra de **EL BIEN**, se entenderá que la garantía mobiliaria que se constituye a través del presente contrato, corresponde a la denominada **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**.

PLACA	120305	TIPO CARROCERIA	WAGON
MODELO	2021	SERIE	1GNEV9KW1MJ116036
MARCA	CHEVROLET	CHASIS	1GNEV9KW1MJ116036
LINEA	TRAVERSE	CILINDRAJE	3600
COLOR	PLATINO METALIZADO	SERVICIO	Particular
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	LFY*HMJ116036*

PARÁGRAFO: **EL(LOS) GARANTE(S) Y / O DEUDOR(ES)** no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte **EL BIEN**, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA - OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** garantiza(n) a través del presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. **PARÁGRAFO:** El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de **ciento ochenta y un millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y nueve (\$181,689,999)**.

TERCERA - EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre **EL BIEN** comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de **EL BIEN** originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre **EL BIEN**. **PARÁGRAFO:** En tratándose de vehículos de servicio público, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre **EL BIEN**.

CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: **EL BIEN** permanecerá habitualmente en la dirección CR 68 25 60 de Cali (Valle del Cauca), sin perjuicio de que pueda utilizarse en el territorio nacional. **PARÁGRAFO:** Para cambiar el lugar de permanencia de **EL BIEN** o para que este pueda salir del país, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** deberá solicitar autorización previa y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas a través del presente contrato.

QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** declara(n) que: a) **EL BIEN** objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

SEXTA - SEGUROS: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo **EL BIEN** objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario de dicho

seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre **EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca **EL ACREEDOR GARANTIZADO** como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de **EL BIEN**, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, los cuales se entienden transferidos a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de **EL BIEN** con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** cualquier remanente que llegare a existir.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias; b) En caso de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de **EL BIEN**, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener **EL BIEN** en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al **ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; f) Comunicar por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de **EL BIEN**, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione **EL BIEN**, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar **EL BIEN** a disposición de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en la que se solicita la presentación del **BIEN** para el efecto. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, para establecer el estado y condiciones de **EL BIEN**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado **EL ACREEDOR GARANTIZADO** y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, y en su oportunidad **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, **EL BIEN** sin consentimiento previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar **EL BIEN** aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, caso en el cual **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** da(n) nuevas garantías a satisfacción de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si se causan daños a terceros con **EL BIEN** o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de

Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados.

PARÁGRAFO: En el evento en el que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** entregar inmediatamente **EL BIEN** a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá **EL ACREEDOR GARANTIZADO** obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de **EL BIEN**. No podrá(n) **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** oponerse(n) en ningún caso a la toma de **EL BIEN** en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía.

NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, y **EL ACREEDOR GARANTIZADO** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** estará facultado para proceder con la exigibilidad de la misma mediante cualquiera de los siguientes mecanismos de ejecución, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan: a) **Pago Directo:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el pago directo según lo previsto en el presente contrato, y en lo no previsto aquí, en lo regulado en la Ley 1676 de 2013 y las normas que lo reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para tal efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar el trámite de pago directo, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** manifiesta(n) por medio del presente contrato que, en caso que así lo solicite **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, procederá a hacer entrega voluntaria de **EL BIEN** en el lugar que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** determine en la comunicación de notificación de inicio del trámite de Pago Directo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. De no realizarse la entrega de **EL BIEN** en el lugar y dentro del plazo estipulado, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** y **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, acuerdan expresamente que este podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado, si es del caso, y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. Una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tome posesión material de **EL BIEN**, lo trasladará al lugar establecido por él. De no lograrse la entrega voluntaria de **EL BIEN**, y no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión pactado, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de la autoridad jurisdiccional competente, que libre orden de aprehensión y entrega del bien y que el mismo se entregue y deposite en el lugar que indique **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso que se conozca el lugar de ubicación de **EL BIEN**, así lo informará **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a la autoridad jurisdiccional para efectos de su aprehensión. En tal caso, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá hacer uso de medios de localización. b) **Ejecución Especial:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá recibir **EL BIEN** para contabilizarlo y aplicarlo a sus acreencias, mediante el mecanismo de Ejecución Especial previsto en el artículo 62 y siguientes de la Ley 1676 de 2013 y las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Para este efecto, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** le informará a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** su decisión de iniciar la ejecución especial, comunicación que será remitida a la dirección física y/o electrónica indicada en el presente contrato ó a cualquiera de las direcciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** que figuren en los registros de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el inicio del procedimiento de Ejecución Especial ante el notario o el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, a elección de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. La autoridad jurisdiccional que tramitará las oposiciones en caso de que se presenten, será el juez civil competente ó la Superintendencia de Sociedades; esta última en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** sea vigilado por dicha entidad. Presentado el incumplimiento de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a tomar posesión, aprehender, ejercer el control y tenencia de **EL BIEN**. En tal sentido, las partes del presente contrato acuerdan que una vez **EL ACREEDOR GARANTIZADO** informe a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** del incumplimiento, podrá solicitarle la entrega voluntaria de **EL BIEN** por medio de la comunicación de notificación de inicio del trámite de Ejecución Especial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de dicha comunicación. Las partes del presente contrato acuerdan que en el evento en que **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** no haga entrega de **EL BIEN**, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá tomar posesión material de **EL BIEN** en el lugar en que se encuentre, sin necesidad de previo aviso o requerimiento alguno, directamente o por intermedio de quien **EL ACREEDOR GARANTIZADO** designe. Para tal efecto **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá deshabilitar el sistema eléctrico o electrónico de **EL BIEN**, a través de los dispositivos que se le haya instalado y determinar su ubicación mediante sistemas de ubicación satelital, previa información a **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** 24 horas antes del uso de tal mecanismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes del presente contrato acuerdan que tanto para el mecanismos de Pago Directo como para el Mecanismo de Ejecución especial, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá apropiarse de **EL BIEN** y tomarlo en pago total o parcial de las obligaciones garantizadas, por el 70% del valor que para la respectiva clase, marca, modelo y año de **EL BIEN** se indique en la tabla de valores de la Revista Motor vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, o en su defecto, la tabla de valores de FASECOLD vigente a la fecha de la entrega o aprehensión, cuando **EL BIEN** no figure en aquella publicación, lo cual se constituye en el mecanismo de apropiación pactado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes del presente contrato acuerdan que para el mecanismos de Ejecución Especial, **EL BIEN** podrá ser vendido directamente por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, por un precio equivalente al que resulte de la valoración previa de **EL BIEN**, conforme a lo previsto en el parágrafo primero de esta cláusula. **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá contratar servicios de terceros para efectos de promocionar y vender **EL BIEN** o acudir a los procedimientos señalados en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013. **PARAGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo establecido en el art 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015, para efectos de proceder al traspaso de la propiedad de **EL BIEN**, cuando éste sea sujeto a registro, como resultado del pago directo, ejecución especial de la garantía, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** mediante la firma del presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que, a través de su representante legal o apoderado, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de **EL BIEN** a nombre de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado.

Versión: Marzo 2020

DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(a) de la misma.

DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES).

DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para:

a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR GARANTIZADO queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, EL ACREEDOR GARANTIZADO informará a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización.

DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Cali a los 20 días del mes de Abril del año 2021

EL ACREEDOR GARANTIZADO

BANCO FINANCIERA S.A.

Nit: 860.051.894-6

APODERADO: Camilo Gutierrez

C.C. No. 16774507 de Cali

Camilo Gutierrez

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Huella y Firma

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Danilo Henao
IDENTIFICACION (C.C., C.E., NIT) 16774507
DIRECCIÓN Y TELÉFONO Cr 68 # 25-60
CIUDAD Cali



Daniilo A. Henao S.

Testigo

Diana Lorena Zepeda Nieto

[Signature]

Versión: Marzo 2020

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 21/02/2023 14:37:20	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20210426000070800	Número Pin: 8585245986451358292
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 26/04/2021 15:17:26	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20210426000070800
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16774507				
Primer Apellido HENAO	Segundo Apellido SALDANA	Primer Nombre DANILO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CR 68 25 60]				
Teléfono(s) fijo(s) 3183305404	Teléfono(s) Celular 3183305404		Dirección Electrónica (Email) distribuidroacarneshenao@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A.		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA

Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	1GNEV9KW1MJ116036
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	JZU305
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: JZU305Modelo: 2021Chasis: 1GNEV9KW1MJ116036Vin: 1GNEV9KW1MJ116036Motor: LFY*HMJ116036*Serie: 1GNEV9KW1MJ116036T. Servicio: ParticularLinea: TRAVERSE		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 181.689.999
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 22/04/2031 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 1430529	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido ALMONACID	Segundo Apellido ROZO	Primer Nombre WILMER	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	

Dirección AERO " [Carretera Central del Norte Km 17 Via Chia]
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com
Numero de identificación 1020720064

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	30/08/2021 15:33:07
FOLIO ELECTRÓNICO	20210426000070800

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia 1430529	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO

Primer Apellido ALMONACID	Segundo Apellido ROZO	Primer Nombre WILMER	Segundo Nombre ANDRES
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Carretera Central del Norte Km 17 Via Chia]			
Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com			
Numero de identificación 1020720064			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 16/11/2022 16:04:27	FOLIO ELECTRÓNICO 20210426000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16774507				
Primer Apellido HENAO	Segundo Apellido SALDANA	Primer Nombre DANILO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE	Municipio CALI		
Dirección [CR 68 25 60]				
Teléfono(s) fijo(s) 3183305404	Teléfono(s) Celular 3183305404	Dirección Electrónica (Email) distribuidroacarneshenao@gmail.com		
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia	Nombre de administrador de insolvencia		
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada	
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6

Razón Social: BANCO FINANINDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreeedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	1GNEV9KW1MJ116036
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	JZU305
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: JZU305Modelo: 2021Chasis: 1GNEV9KW1MJ116036Vin: 1GNEV9KW1MJ116036Motor: LFY*HMJ116036*Serie: 1GNEV9KW1MJ116036T. Servicio: ParticularLinea: TRAVERSE		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 104.964.476 2. Intereses: \$ 10.602.224 3. Intereses de mora: \$ 752.223 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 116.318.926
Descripción del Incumplimiento MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS PACTADAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial DANILO ANTONIO HENAO SALDANA.pdf,	
Dato de referencia	1300447184

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			
Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co			
Numero de identificación 1013688736			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/02/2023 09:38:51	FOLIO ELECTRÓNICO 20210426000070800
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	El vencimiento del plazo para la ejecución de la garantía (30 días a partir del registro de la ejecución)
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			
Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co			
Numero de identificación 1013688736			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/02/2023 09:40:05	FOLIO ELECTRÓNICO 20210426000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16774507				
Primer Apellido HENAO	Segundo Apellido SALDANA	Primer Nombre DANILO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CR 68 25 60]				
Teléfono(s) fijo(s) 3183305404	Teléfono(s) Celular 3183305404		Dirección Electrónica (Email) distribuidroacarneshenao@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	1GNEV9KW1MJ116036
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	JZU305
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: JZU305Modelo: 2021Chasis: 1GNEV9KW1MJ116036Vin: 1GNEV9KW1MJ116036Motor: LFY*HMJ116036*Serie: 1GNEV9KW1MJ116036T. Servicio: ParticularLinea: TRAVERSE		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 104.964.476 2. Intereses: \$ 18.484.521 3. Intereses de mora: \$ 2.571.253 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 126.020.253
Descripción del Incumplimiento Mora en el pago de las cuotas pactadas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial DANILO HENAO SALDANA.pdf,	
Dato de referencia	1300447184

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			
Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co			

Numero de identificación

1013688736

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 21/02/2023 09:40:05	FOLIO ELECTRÓNICO 20210426000070800
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 16774507				
Primer Apellido HENAO	Segundo Apellido SALDANA	Primer Nombre DANILO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento VALLE		Municipio CALI	
Dirección [CR 68 25 60]				
Teléfono(s) fijo(s) 3183305404	Teléfono(s) Celular 3183305404		Dirección Electrónica (Email) distribuidroacarneshenao@gmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860051894	Digito de verificación 6	
Razón Social: BANCO FINANDINA S.A. BIC		
País Colombia	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio CHIA
Dirección AERO " [Carretera central del norte Km 17 via chia]		
Teléfono(s) fijo(s) 6511919 , 6233286	Teléfono(s) Celular 6511919	Dirección Electrónica (Email) garantias.mobiliarias@bancofinandina.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	CHEVROLET	Numero	1GNEV9KW1MJ116036
Fabricante	CHEVROLET		
Modelo	2021	Placa	JZU305
Descripción	Vehiculo: CHEVROLET Placa: JZU305Modelo: 2021Chasis: 1GNEV9KW1MJ116036Vin: 1GNEV9KW1MJ116036Motor: LFY*HMJ116036*Serie: 1GNEV9KW1MJ116036T. Servicio: ParticularLinea: TRAVERSE		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 104.964.476 2. Intereses: \$ 18.484.521 3. Intereses de mora: \$ 2.571.253 4. Comisiones: \$ 1 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 1 6. Gastos de la ejecución: \$ 1 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descripción otros: Total : \$ 126.020.253
Descripción del Incumplimiento Mora en el pago de las cuotas pactadas	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial DANILO HENAO SALDANA.pdf,	
Dato de referencia	1300447184

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Fonseca	Segundo Apellido Palomar	Primer Nombre Daniel	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección ED " [CLL 93B 19 31 PISO 2 EDF GLACIAL]			



Dirección Electrónica (Email) daniel.palomar@incomercio.com.co
Numero de identificación 1013688736

Certificado expedido el día 21/02/2023 9:40 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el informe de inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria allegado vía electrónica. Sírvase proveer.

Cali, 2 de mayo de 2023.

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1675

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que, el vehículo identificado con la placa **JZU305**, dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante señor **DANILO HENAO SALDANA**, fue inmovilizado, por tanto, es procedente ordenar la entrega del automotor a **BANCO FINANDINA S.A. BIC.**, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el informe allegado por el parqueadero que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.

2.- ORDENAR la entrega del automotor de placa **JZU305** al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC**

3.- Para cumplir lo anterior, se **DISPONE** la cancelación de la orden de DECOMISO librada sobre el vehículo antes mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y, a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S**, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC.** que le corresponderá al interesado acreedor tramitar conforme al artículo 125 del CGP.

4.- DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02

Firmado Por:
Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3179d5ceae8d4d08ecdf1624e959ce8d50715b738c74452c3f3f6550b5104c24**

Documento generado en 02/05/2023 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA PISO 10°
CARRERA 10 No. 12-15

Correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023.

Oficio No. 369

Señores

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y
SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

Ciudad

REFERENCIA: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO
EN GARANTÍA MOBILIARIA**
SOLICITANTE: **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT No. 860.051.894-6**
GARANTE: **DANILO HENAO SALDANA C.C. No. 16.774.507**
RADICACIÓN: **76-001-40-03-018-2023-00211-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto interlocutorio, proferido dentro del proceso de la referencia **DISPUSO: “1.- AGREGAR a los autos el informe allegado por el parqueadero que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. 2.- ORDENAR la entrega del automotor de placa JZU305 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC 3.- Para cumplir lo anterior, se DISPONE la cancelación de la orden de DECOMISO librada sobre el vehículo antes mencionado. Líbrese los oficios de rigor a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y, a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC. que le corresponderá al interesado acreedor tramitar conforme al artículo 125 del CGP. 4.- DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD. Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVESE lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ, JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS”**

Por lo tanto, sírvase proceder de conformidad y levantar la medida que recae sobre el vehículo de placas JZU305 propiedad del demandado **DANILO HENAO SALDANA C.C. No. 16.774.507**, dejando sin efecto el oficio No. 227 del 15 de marzo de 2023.

Cordialmente,

MARÍA MERCEDES VÉLEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

02

Firmado Por:
María Mercedes Vélez Vásquez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487074b211e2a213ccc871dc108d905ce9cef1d3d4f9ad10791253faa13fdc7**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Linda Loreinys Perez Martinez <linda.perez@incomercio.com.co>

Fwd: REMISIÓN OFICIO DENTRO PROCESO RAD. 2023-00211

1 mensaje

Loreinys Pérez Martínez <perezmartinezloreinys@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 15:33

Para: MECAL SIJIN <mecal.sijin@policia.gov.co>, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, MEBOG SIJIN-RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>, mevil.sijin@policia.gov.co, mecal.radicacion@policia.gov.co

Cc: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, Linda Loreinys Perez Martinez <linda.perez@incomercio.com.co>

Señores

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) y SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT No. 860.051.894-6

GARANTE: DANILO HENAO SALDANA C.C. No. 16.774.507

RADICACIÓN: 76-001-40-03-018-2023-00211-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto interlocutorio, proferido dentro del proceso de la referencia DISPUSO: "1.- AGREGAR a los autos el informe allegado por el parqueadero que da cuenta de la inmovilización del vehículo objeto de la garantía mobiliaria. 2.- ORDENAR la entrega del automotor de placa **JZU305** al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC 3.- Para cumplir lo anterior, se DISPONE la cancelación de la orden de DECOMISO librada sobre el vehículo antes mencionado. Librese los oficios de rigor a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) y, a la Secretaría de Movilidad de Cali, así como al parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, indicándole que deberá hacer entrega material de dicho automotor al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. BIC. que le corresponderá al interesado acreedor tramitar conforme al artículo 125 del CGP. 4.- DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD.

Atentamente,

**Linda Loreinys Pérez Martínez**

Abogada Coordinadora.

perezmartinezloreinys@gmail.com

Bogotá D.C. Colombia



----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 18 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali** <j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 3 may 2023 a la(s) 15:27

Subject: REMISIÓN OFICIO DENTRO PROCESO RAD. 2023-00211

To: perezmartinezloreinys@gmail.com <perezmartinezloreinys@gmail.com>, notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

CORDIAL SALUDO,

PARA LOS FINES PERTINENTES.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.**Cordialmente,**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle del Cauca

 18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 8986868 ext.: 5182

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2 adjuntos

 **Rad202300211Oficio368.pdf**
52K

 **Rad202300211Oficio369.pdf**
52K